

Todo esto se sintetiza en una cifra que indica la importancia del impacto. Una vez conocidos los valores de cada impacto ambiental generado se efectúa una evaluación global utilizando unos coeficientes de ponderación entre los diferentes factores ambientales en función de la singularidad en importancia ambiental.

En el capítulo quinto “Medidas protectoras, correctoras y compensadoras” se incluyen las siguientes medidas:

- No se permitirán edificaciones de uso industrial fuera del suelo urbano.
- El desarrollo urbanístico deberá realizarse de forma ordenada.
- Se procederá a la recuperación, restauración e integración paisajística de las áreas afectadas por las obras.
- Se transplantarán al menos 100 ejemplares de los árboles afectados en la primera fase en la época adecuada. Por cada uno que no consiga desarrollarse se reforestará con tres encinas.
- Se realizará una revegetación con especies de crecimiento rápido y elevado porte en los extremos exteriores.
- Las instalaciones complementarias se realizarán con respeto absoluto a los ejemplares arbóreos.
- Las acciones de restauración y recuperación ambiental se simultanearán con las de construcción.
- Las tierras serán acopiadas y extendidas en los taludes.
- Se revegetarán los terraplenes y áreas donde la vegetación se haya perdido.
- Se conservarán los árboles que coincidan en zonas verdes y fondos de parcelas.
- Durante la construcción se regará las explanadas y pistas para evitar la emisión de polvo.
- Se controlarán los sistemas y dispositivos de escape de la maquinaria para que cumplan los niveles permitidos de emisión.
- Se controlará la emisión de niveles sonoros de la maquinaria.
- Construir una depuradora de aguas residuales, estableciendo sistemas de pretratamiento de los vertidos industriales antes de su incorporación a la red de saneamiento.

El capítulo sexto está dedicado al “Programa de Vigilancia Ambiental”, dentro del que se realizará un seguimiento en cuanto a la disciplina urbanística, y al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas para la fase de obras y la fase de funcionamiento.

En el capítulo séptimo se recoge toda la bibliografía, documentación y soportes gráficos y cartológicos empleados.

Se incluyen también planos de emplazamiento e infraestructuras existentes, plano de ordenación y usos y fotografía aérea con la zona a desmontar.

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Fanjo”, del término municipal de Benquerencia de la Serena.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Fanjo”, propiedad de Fanjo C.B., situada en el término municipal de Benquerencia de la Serena, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 18/BA/0114 y nº de registro sanitario PI0060245.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 6 de mayo de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Villa Rodríguez”, del término municipal de Oliva de la Frontera.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de